

116

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	SAIDA MARÍA MORENO RESTREPO
Ejecutado	JUAN GUILLERMO YEPES RUIZ
Radicado	No. 05-001 31 10 005 2019 0824 00
Interlocutorio	No. 182
Asunto	Decreta Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación

De conformidad al escrito que antecede presentado por la señora SAIDA MARÍA MORENO RESTREPO, se observa que el señor JUAN GUILLERMO YEPES RUIZ ha cancelado en su totalidad la obligación alimentaria adeudada a favor de LAURA y MATEO YEPES MORENO por lo cual se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ib., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago, en este caso el señor JUAN GUILLERMO YEPES RUIZ. El sujeto pasivo, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, la señora SAIDA MARÍA MORENO RESTREPO quien actúa en representación de MATEO y LAURA YEPES MORENO. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a la señora SAIDA MARÍA MORENO RESTREPO quien actúa en representación de MATEO y LAURA YEPES MORENO, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación, indicando:

-El demandado efectuó el día 10 de marzo del presente año, pago total de la obligación pendiente de concepto de alimentos a MATEO y LAURA YEPES MORENO por un valor de (\$ 21.000.000) por cuota de alimentos pendientes, incluyendo el mes de marzo y abril del presente año.

El proceso se terminará por pago hasta abril del presente año, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir del 1 de mayo de 2021, de conformidad al acta de conciliación celebrada el 30 de agosto de 2013 en el Centro de Conciliación Corjuridico.

Por lo expuesto, éste JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E,

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, POR PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. - La obligación alimentaria a favor de la señora SAIDA MARÍA MORENO RESTREPO quien actúa en representación de MATEO y LAURA YEPES MORENO queda cancelada hasta abril de 2021, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir del 1 de mayo de 2021, de conformidad al acta de conciliación celebrada el 30 de agosto de 2013 en el Centro de Conciliación Corjuridico.

TERCERO. - Frente a las medidas decretadas en el presente proceso, el Despacho le indica que no fueron perfeccionadas, se remite al auto emitido el 16 de septiembre 2020, cuaderno de medidas.

CUARTO. - ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

QUINTO. - No hay lugar a condena en costas.

NOTÍFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados
No. 40 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado
hoy 6 del mes Abril de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria